



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 072

Fecha: 22/06/2021

Página: 1

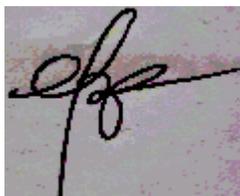
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2011 00378	Ordinario	VICTOR MANUEL CHAMBO MURCIA	PROYECONT LTDA Y OTRO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS-	21/06/2021	125	1
41001 41 05001 2016 00679	Ejecutivo	YURY AMAYA PUENTES	JORGE WILLIAM MOTTA GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar decreta medida cautelar	21/06/2021	165	1
41001 41 05001 2017 00455	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	CERAMICAS LA VEGA S.A.S	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	21/06/2021	109	1
41001 41 05001 2018 00645	Ordinario	MONICA YANETH VALENCIA CONDE	CLAUDIA PATRICIA BARRANTES	Auto de Trámite Deniega por improcedente solicitud de emplazamiento	21/06/2021	142	2
41001 41 05001 2018 00647	Ordinario	FRANCIS HELEN VANEGAS MOSQUERA	ADRIANA CAROLINA PERDOMO Y OTRO	Auto resuelve sustitución poder a la estudiante SARA LUCÍA CASTILLO CARDOZO	21/06/2021	130	1
41001 41 05001 2018 00846	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	AGUA SALUDABLE UNICA Y LIMPIA ASUL S.A.S.	Auto resuelve sustitución poder Auto ACEPTA la sustitución de poder a la Dra DIANA CAROLINA FAJARDO CLAVIJO AUTC aprueba liquidacion de costas.	21/06/2021	173	1
41001 41 05001 2019 00655	Ordinario	INGRID DANIELA BARRIOS SUAREZ	RENMINBI GROUP S.A.S.	Auto requiere a la parte actora	21/06/2021	137	2
41001 41 05001 2019 00731	Ordinario	CARLOS OSORIO RODRÍGUEZ	BANCOLOMBIA S.A.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente y fija audiencia para el día 05 de agosto de 2021, ε las 10:00 A.M.	21/06/2021	189-1	1
41001 41 05001 2020 00005	Ordinario	CAMILO ANDRÉS HERNÁNDEZ GUASTUMAL	LUIS CARLOS BAHAMÓN PULIDO	Auto de Trámite se atiende a lo resuelto en el auto de fecha 19 de abril de 2021	21/06/2021	146	1
41001 41 05001 2020 00130	Ordinario	CARLOS AUGUSTO ORTIZ ACOSTA	AGRUPACIÓN G DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS I Y II ETAPA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 5 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.	21/06/2021	96	1
41001 41 05001 2020 00310	Ordinario	JEFERSON SUAREZ PINTO	SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA. EN REORGANIZACIÓN	Auto de Trámite Auto SE ATIENE a lo resuelto en auto de fecha 2 de mayo de 2021.	21/06/2021	123-1	1
41001 41 05001 2021 00039	Ordinario	DISNEY POLANIA ROJAS	PAULO ANDRES MORALES VELASCO	Acta de Audiencia el día 27 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.	21/06/2021	61	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2021 00075	Ordinario	ARGEMIRO CORONADO ROJAS	XIU FAN CHEN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 10 de agosto de 2021, a las 10:00 A.M.	21/06/2021	97	1
41001 41 05001 2021 00076	Ordinario	BLANCA CONSTANZA LOSADA ROJAS	XIU FAN CHEN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 10 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.	21/06/2021	41	1
41001 41 05001 2021 00145	Ordinario	DORIS SANCHEZ	JOSE ALFONSO NUÑEZ HERNANDEZ	Auto de Trámite Se tiene por notificado al demandado JOSÉ ALFONSO NUÑEZ HERNÁNDEZ	21/06/2021	164	1
41001 41 05001 2021 00193	Ordinario	GERMAN BOLAÑOS MANIOS	DISLUBRICANTES S.A.S.	Auto de Trámite	21/06/2021	42	1
41001 41 05001 2021 00291	Ordinario	ANGELA LIZETH ARDILA MUÑOZ	LAOS SEGURIDAD LTDA.	Auto inadmite contestacion de demanda y ordena notificar al demandado	21/06/2021	34-35	1
41001 41 05001 2021 00292	Ordinario	ANDRES FELIPE GARZON HERRERA	LAOS SEGURIDAD LTDA.	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	21/06/2021	34-35	1
41001 41 05001 2021 00293	Ordinario	ALERVIS LUIS CRUZ PUCHE	THERMOSAN S.A.S.	Auto inadmite demanda y concede 5 días para subsanar, so pena de rechazo	21/06/2021	38-39	1
41001 41 05001 2021 00296	Ordinario	YESID CEDEÑO	MARFA ROJAS CASTILLO	Auto inadmite demanda y concede 5 días para subsanar, so pena de rechazo	21/06/2021	19-20	1
41001 41 05001 2021 00306	Ordinario	NAYDA VANESSA MAYORCA TRUJILLO	SOCIEDAD EDITORA SURCOLOMBIANA	Auto inadmite demanda y concede 5 días para subsanar, so pena de rechazo	21/06/2021	43-44	1
41001 41 05001 2021 00307	Ordinario	ROCIO DURAN RAMIREZ	MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACION	Auto rechaza de plano POR CUANTÍA	21/06/2021	26-29	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.
EN LA FECHA 22/06/2021

Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Proceso Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2011-00378-01
Ejecutante VICTOR MANUEL CHAMBO MURCIA
Ejecutado PROYECONT LTDA Y OTRO

Neiva-Huila, (21) de junio de (2021).

Este Despacho Judicial le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este Juzgado visible a **folio 26** del plenario, dentro del **proceso de la referencia**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
M.A.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 22 **DE JUNIO DE 2021**.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **072**.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2016-00679-00
Ejecutante YURY AMAYA PUENTES
Ejecutado JORGE WILLIAM MOTTA GONZÁLEZ

Neiva-Huila, 21 de junio de 2021

En atención al memorial que antecede, la parte ejecutante solicita el embargo y secuestro del bien inmueble en propiedad del demandado JORGE WILLIAM MOTTA GONZALEZ con cédula 12.139.117 ubicado en la CALLE 39 # 1-09 APARTAMENTO 302 BLOQUE B-1 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA INES de la ciudad de Neiva e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-38668 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva.

Asimismo, solicita el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JORGE WILLIAM MOTTA GONZALEZ identificado con cédula 12.139.117, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT y cualquier otro producto financiero que tuviere en las siguientes instituciones financieras: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO W, COOPERATIVA UTRAHUILCA, BANCO PICHINCHA, COOPERATIVA COONFIE, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AV VILLAS.**

Por último, solicitó que se ordenara el emplazamiento del demandado, pues considera que ya cumplió con la gestión de notificación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante de embargo y retención de los dineros que posea el demandado JORGE WILLIAM MOTTA GONZALEZ identificado con cédula 12.139.117, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT y cualquier otro producto financiero que tuviere en las siguientes instituciones financieras: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO W, COOPERATIVA UTRAHUILCA, BANCO PICHINCHA, COOPERATIVA COONFIE, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AV VILLAS.**, todas de la ciudad de Neiva.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

En el mismo sentido, el Juzgado decretará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante de embargo y secuestro del bien inmueble en propiedad del demandado JORGE WILLIAM MOTTA GONZALEZ con cédula 12.139.117 ubicado en la CALLE 39 # 1-09 APARTAMENTO 302 BLOQUE B-1 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA INES de la ciudad de Neiva e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-38668 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva.

De otro lado, en lo que concierne a la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado se atenderá a lo resuelto en auto de fecha 2 de febrero de 2021, obrante a folio 92 del plenario.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el demandado JORGE WILLIAM MOTTA GONZALEZ identificado con cédula 12.139.117, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT y cualquier otro producto financiero que tuviere en las siguientes instituciones financieras: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO W, COOPERATIVA UTRAHUILCA, BANCO PICHINCHA, COOPERATIVA COONFIE, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AV VILLAS.**, todas de la ciudad de Neiva.

El límite de embargo es la suma de **\$800.000.00**

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051101** del **Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva** – Huila. (Numeral 9 Artículo 593 del C.G. del Proceso).

SEGUNDO. - DECRETAR el EMBARGO y secuestro del bien inmueble en propiedad del demandado JORGE WILLIAM MOTTA GONZALEZ con cédula 12.139.117 ubicado en la CALLE 39 # 1-09 APARTAMENTO 302 BLOQUE B-1 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA INES de la ciudad de Neiva e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-38668 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Líbrese la comunicación correspondiente.

TERCERO. – En lo concerniente a la solicitud de emplazamiento, el Juzgado se atiene a lo resuelto en auto de fecha 2 de febrero de 2021¹

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 22 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 072.

SECRETARIA

¹ Folio 92 del plenario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Proceso Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2017-00455-00
Ejecutante PORVENIR S.A.
Ejecutado CERAMICAS LA VEGA S.A.S.

Neiva-Huila, (21) de junio de (2021).

Este Despacho Judicial le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este Juzgado visible a **folio 108** del plenario, dentro del **proceso de la referencia**.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
M.A.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **22 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 072.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00645-00
Demandante MONICA YANETH VALENCIA CONDE
Demandado CLAUDIA PATRICIA BARRANTES

Neiva-Huila, 21 de junio de 2021.

El Juzgado **DENIEGA POR IMPROCEDENTE**, la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora visible a folios **128** al **141** expediente, en razón a que, el demandado no está notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago, por lo tanto, el solicitante deberá impulsar la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 29 del C.P.L y de la S.S.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **22 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 072.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00647-00
Demandante FRANCIS HELEN VANEGAS MOSQUERA
Demandado ADRIANA CAROLINA PERDOMO Y OTRO

Neiva – Huila, 21 de junio de 2021

Atendiendo a la solicitud de sustitución de poder que antecede, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

ACEPTAR la sustitución de poder a la estudiante **SARA LUCÍA CASTILLO CARDOZO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.075.253.16** de **NEIVA (H)**, con código estudiantil N° **20142130788** adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana – Sede Neiva, para que actúe en representación de la parte demandante **FRANCIS HELEN VANEGAS MOSQUERA**, conforme al memorial de sustitución que antecede.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **22 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 072.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00846 00
DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: AGUA SALUDABLE ÚNICA Y LIMPIA ASUL S.A.S.

Neiva – Huila, (21) de junio de (2021).

Atendiendo la sustitución de poder y la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado visible a folios **170 y 172** del plenario, este despacho judicial **DISPONE:**

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas realizada a través de secretaría, a folio **172** del expediente.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder a la Dra. **DIANA CAROLINA FAJARDO CLAVIJO**, identificada con C.C. No. **1.075.262.444** y T.P No. **251.847** del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante **PROTECCIÓN S.A.**, conforme poder visible a folio **170** del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 22 **DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **072**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00655-00
Demandante INGRID DANIELA BARRIOS SUAREZ
Demandado RENMINBI GROUP S.A.S.

Neiva-Huila, 21 de junio de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, obrante a folios **128** al **136** del plenario, se hace necesario requerirla con el fin de que surta la notificación personal a los demandados, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **22 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 072.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00731-00
Demandante CARLOS OSORIO RODRÍGUEZ
Demandado BANCOLOMBIA S.A.

Neiva-Huila, 21 de junio de 2021

Teniendo en cuenta el memorial poder suscrito por la representante legal de la sociedad demandada **BANCOLOMBIA S.A.**, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda seguida en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. **ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ**, identificado con la C.C. No. **12.125.440**, con **T.P. 62.764** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: Fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **05 de agosto de 2021**, a las **10:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutada para que, previo a la realización de la audiencia allegue la contestación de la demanda y/o excepciones, al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

QUINTO: REMÍTASE copia digital del proceso de la referencia al correo electrónico ericksonabogado1@yahoo.com.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **22 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 072.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00005-00
Ejecutante CAMILO ANDRÉS HERNÁNDEZ GUASTUMAL
Ejecutado LUIS CARLOS BAHAMÓN PULIDO

Neiva-Huila, 21 de junio de 2021

Revisado el memorial que antecede, el cual fue allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que insiste en la solicitud de emplazamiento, este Despacho Judicial se atiene a lo resuelto en el auto de fecha **19 de abril de 2021**.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **22 DE JUNIO DE 2021**.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 072.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00130-00
Ejecutante CARLOS AUGUSTO ORTIZ ACOSTA
Ejecutado AGRUPACIÓN G DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS I Y II ETAPA

Neiva-Huila, 21 de junio de 2021

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **5 de agosto de 2021**, a las **8:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **22 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 072.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2020 00310 00
DEMANDANTE: JEFERSON SUAREZ PINTO
DEMANDADO: SEGURIDAD ACTIVA L&L LTDA.

Neiva – Huila, (21) de junio de (2021).

En atención a la sustitución de poder allegada por estudiante de consultorio jurídico, a folios 107-112 del expediente, el Juzgado **SE ATIENE** a lo resuelto en auto de fecha 24 de mayo de 2021-folio 99 ídem, y se **ABSTIENE** de impartirle trámite a la sustitución de poder de la estudiante **ADRIANA MILENA DUSSAN PAQUE**, toda vez que al estudiante **ARNULFO GONZALEZ ORTIZ** no se le ha reconocido personería jurídica por no haber allegado la credencial suscrita por el director de Consultorio Jurídico, que lo acredite como estudiante de esa institución.

De otro lado, teniendo en cuenta el memorial visible a folios 113-122 ídem, por medio del cual se allega constancia de entrega de notificación de citatorio de notificación del demandado a la dirección física, el despacho informa que una vez verificado el término establecido en el artículo 291 del C.G.P., podrá proceder con la notificación por aviso en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., que señala: “...Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis...”; o en su defecto, puede proceder con la notificación personal de la demandada en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, conforme al requerimiento efectuado en auto de fecha 24 de mayo de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: El Juzgado se **ATIENE** a lo resuelto en auto de fecha 24 de mayo de 2021-folio 99 ídem.

SEGUNDO: **ABSTENERSE** de impartirle trámite a la sustitución de poder de la estudiante **ADRIANA MILENA DUSSAN PAQUE**, por las razones indicadas.

TERCERO: **REQUERIR** al estudiante **ARNULFO GONZALEZ ORTIZ**, a fin de que allegue la credencial suscrita por el director de Consultorio Jurídico, que lo acredite como estudiante de esa institución.

CUARTO: **INFORMAR** a la parte actora que podrá proceder con la notificación por aviso de la demandada en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., en concordancia con el artículo 292 del C.G.P., o en su defecto puede proceder con la notificación personal de la demandada en los términos previstos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 22 **DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **072**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00039-00
Demandante DISNEY POLANIA ROJAS
Demandado PAULO ANDRES MORALES VELASCO

Neiva-Huila, 21 de junio de 2021

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **27 de julio de 2021**, a las **8:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **22 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 072.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00075-00
Ejecutante ARGEMIRO CORONADO ROJAS
Ejecutado XIU FAN CHEN

Neiva-Huila, 21 de junio de 2021

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **10 de agosto de 2021**, a las **10:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **22 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 072.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00076-00
Ejecutante BLANCA CONSTANZA LOSADA ROJAS
Ejecutado XIU FAN CHEN

Neiva-Huila, 21 de junio de 2021

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **10 de agosto de 2021**, a las **8:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **22 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 072.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00145-00
Demandante DORIS SANCHEZ
Demandado JOSE ALFONSO NUÑEZ HERNANDEZ y OTRA.

Neiva-Huila, 21 de junio de 2021

Una vez revisado el memorial que antecede, el cual fue allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que se observa la respuesta al requerimiento realizado mediante auto de fecha 10 de junio de 2021, el Juzgado tendrá por notificado al demandado **JOSÉ ALFONSO NUÑEZ HERNÁNDEZ**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **22 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 072.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00193 00
DEMANDANTE: GERMAN BOLAÑOS MANIOS
DEMANDADO: DISTRILUBRICANTES S.A.S.

Neiva – Huila, (21) de junio de (2021).

En atención al memorial visible a folios **39-41 del expediente**, por medio del cual se allega constancia de envío de notificación de citatorio de notificación personal de la demandada a la dirección física, el despacho informa que una vez verificado el término establecido en el artículo 291 del C.G.P., allegando las constancias de entrega, podrá proceder con la notificación por aviso en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., que señala: *"...Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis..."*; o en su defecto, puede proceder con la notificación personal de la demandada en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, conforme al requerimiento efectuado en auto de fecha 20 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 22 **DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **072**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00291-00
Demandante ANGELA LIZETH ARDILA MUÑOZ
Demandado LAOS SEGURIDAD LTDA.

Neiva-Huila, 21 de junio de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **ANGELA LIZETH ARDILA MUÑOZ** en contra **LAOS SEGURIDAD LTDA.** cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **ANGELA LIZETH ARDILA MUÑOZ** en **LAOS SEGURIDAD LTDA.** cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos. En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaria del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderados judiciales de la demandante **ANGELA LIZETH ARDILA MUÑOZ** a la Dra. **ELIANA ISABEL ERASO JURADO**, identificado con la C.C. No. **59.828.980**, con **T.P. 269-829** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

C.A.L.R.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **22 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 072.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00292-00
Demandante ANDRÉS FELIPE GARZÓN HERRERA
Demandado LAOS SEGURIDAD LTDA.

Neiva-Huila, 21 de junio de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **ANDRÉS FELIPE GARZÓN HERRERA** en contra **LAOS SEGURIDAD LTDA.** cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **ANDRÉS FELIPE GARZÓN HERRERA** en contra **LAOS SEGURIDAD LTDA.** cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos. En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaria del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderados judiciales del demandante **ANDRÉS FELIPE GARZÓN HERRERA** a la Dra. **ELIANA ISABEL ERASO JURADO**, identificado con la C.C. No. **59.828.980**, con **T.P. 269-829** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

C.A.L.R.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **22 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 072.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2021-00293-00**
Demandante **ALERVIS LUIS CRUZ PUCHE**
Demandado **THERMOSAN S.A.S**

Neiva-Huila, 21 de junio de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia, proveniente del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PALERMO – HUILA**, instaurada por **ALERVIS LUIS CRUZ PUCHE** en contra de **THERMOSAN S.A.S. MUNICIPIO DE PALERMO** cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- La documental descrita en el numeral segundo del acápite destinado a las pruebas es ilegible.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1 º. Del C. P. del T. y la S.S.

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **ALERVIS LUIS CRUZ PUCHE** en contra de **THERMOSAN S.A.S.** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

C.A.L.R.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **22 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 072.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00296-00
Demandante YESID CEDEÑO
Demandado MARFA ROJAS CASTILLO.

Neiva-Huila, 21 de junio de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por **YESID CEDEÑO** en contra de **MARFA ROJAS CASTILLO** cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 *Ibidem.*, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 *ibidem*, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- La copia de la demanda y sus anexos deben enviarse a la dirección electrónica de notificación de los demandados, la cual deberá justificar la manera como obtuvo conocimiento de esta y aportar evidencia en tal sentido.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1^o. Del C. P. del T. y la S.S.

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **YESID CEDEÑO** en contra de **MARFA ROJAS CASTILLO** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

C.A.L.R.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **22 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 072.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00306-00
Demandante NAYDA VANESSA MAYORCA TRUJILLO
Demandado SOCIEDAD EDITORA SURCOLOMBIANA

Neiva – Huila, 21 de junio de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **NAYDA VANESSA MAYORCA TRUJILLO** en contra de **SOCIEDAD EDITORA SURCOLOMBIANA** cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibidem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibidem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- No se aportó la credencial otorgada por el consultorio jurídico de la universidad Surcolombiana a la estudiante de derecho que aduce la calidad de apoderada de la parte actora.
- La pretensión descrita en el numeral segundo no es clara, por lo tanto, deberá replantearse.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **NAYDA VANESSA MAYORCA TRUJILLO** en contra de **SOCIEDAD EDITORA SURCOLOMBIANA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

C.A.L.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **22 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 072.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00307-00
Demandante ROCÍO DURÁN RAMÍREZ
Demandado MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACIÓN.

Neiva-Huila, 21 de junio de 2021.

Correspondería al Juzgado resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia, pero se advierte que carece de competencia funcional para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

La competencia por razón de la cuantía de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas en la jurisdicción laboral se encuentra regulada en el inciso 3° del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece que **"conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente"**.

Por su parte, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C. de P. L. y S.S., enseña que para determinar la cuantía se debe tener en cuenta el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

Observa el Juzgado que, en el acápite destinado a la competencia, el actor determina que la cuantía en la suma de **\$9.250.795**, pero al realizarse la liquidación de las pretensiones económicas de la parte demandante **ROCÍO DURÁN RAMÍREZ**, tomando como base los extremos temporales que datan del 31 de julio de 2020 al 10 de junio de 2021, con un salario de (\$1.100.000), arrojó como resultado la suma de **\$20.322.341**. conforme se detalla a continuación:

Cálculo Sanción Moratoria				
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado en:
Fecha Actual:	2021	6	10	Días
Fecha de Liquidación ingreso Mensual:	2020	7	31	310
Ingreso Diario:	\$ 1.100.000,00			
Total, Indemnización	\$ 36.666,67			
	\$ 11.366.666,67			



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

cuantía, pues una su vez efectuada la operación aritmética respectiva, correspondiente a los valores de las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, arrojó un resultado de **\$20.322.341.**

En tal medida, se rechazará de plano la demanda de la referencia, ordenándose a su vez, remitirla a los Juzgados Laborales del Circuito de Neiva – Reparto- para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia funcional, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, ORDENAR la remisión del expediente al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - REPARTO**, por competencia y para lo que estime conveniente, a través de la Oficina Judicial, previas las anotaciones previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

C.A.L.R.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **22 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 072.

SECRETARIA